

CONVENIO DE COLABORACION TURISTICA ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

El Gobierno de la República Dominicana

y

El Gobierno de la República de Colombia

CONSIDERANDO: Las relaciones de amistad que unen a los dos pueblos y naciones;

CONSIDERANDO: Que el Turismo es una actividad humana que facilita la comunicación y convivencia pacífica entre las naciones constituyendo un factor económico que coadyuva a incrementar el bienestar social de los pueblos.

CONSIDERANDO: Lo provechoso de implementar la colaboración recíproca en el campo de la actividad turística dentro de los marcos legales vigentes en los respectivos países,

ATENDIENDO: A la recomendación de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo celebrada en Nueva Delhi, referente a lo provechoso de "Poner en marcha proyectos conjuntos de intercambio cultural, educativo y deportivo" dirigidos a propiciar el desarrollo de la juventud.

ATENDIENDO: A los intercambios verbales y de correspondencias sostenidos entre las autoridades, principales autoridades oficiales de ambos países, tendientes al establecimiento de relaciones formales en el campo del turismo.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I. Las partes ratifican el propósito de iniciar relaciones recíprocas e intercambios en el campo del turismo y para tal efecto actuarán como entidades ejecutoras, la Corporación Nacional de Turismo de Colombia y la Secretaría de Estado de Turismo de la República Dominicana.

ARTICULO II. Se pondrá en vigencia un programa de intercambio de técnicos y profesionales del sector turístico para organizar cursos, seminarios, y otros eventos que permitan analizar las situaciones y perspectivas del turismo en cada país.

ARTICULO III. Se formará una Comisión Mixta de carácter técnico, que estará formada por funcionarios designados por cada una de las partes. Esta Comisión se encargará de escoger las actividades concretas que se ejecutarán en cada ocasión, con todas sus especificaciones de tiempo, lugar y necesidades.

ARTICULO IV. Las áreas consideradas prioritarias para los fines de este acuerdo se enmarcan en los aspectos de la Asesoría Técnica; Promoción y Fomento del Turismo; jurídico-institucional; y la Formación y Capacitación de Recursos Humanos.

ARTICULO V. La Comisión Mixta se reunirá por lo menos una vez cada seis (6) meses, para programar las actividades y acciones del período, alternando el lugar de cada encuentro, tanto en Colombia como en la República Dominicana.



ARTICULO VI. Las partes convienen en realizar esfuerzos para establecer una Franquicia Postal y telegráfica para fines turísticos, de manera que pueda facilitarse el intercambio de correspondencia y material promocional y las diferentes publicaciones turísticas de las respectivas entidades.

ARTICULO VII. Incrementación del Turismo recíproco entre nuestros países, especialmente el de jóvenes con programas en los que se relieve la historia, el patrimonio cultural de nuestros pueblos y una clara conciencia americanista. Tal propósito será responsabilidad de las entidades que los Gobiernos designen para el efecto.

Para lograr este objetivo, los Gobiernos gestionarán descuentos especiales en aerolíneas y hoteles.


ARTICULO VIII. Programar intercambios de investigación, recursos humanos y bibliográficos, así como el de profesores para la realización de seminarios o cursillos y el de estudiantes de Hotelería y Turismo para la realización y prácticas o investigaciones.

ARTICULO IX. Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que las partes notifiquen el cumplimiento que para este efecto exigen sus procedimientos constitucionales y legales. Tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de entrada en vigencia y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos adicionales de un (1) año, a menos que, una de las partes notifique por escrito a la otra la intención de denunciarlo por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha de expiración de cada periodo.

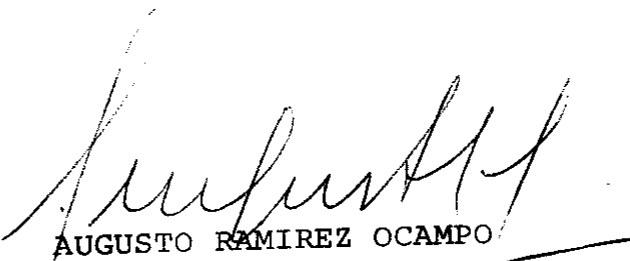
ARTICULO X. La denuncia de este Convenio no afectará los Programas en ejecución acordados durante su validez, a menos que ambas partes acuerden lo contrario.

Dado en Bogotá, D.E., a los seis días del mes de marzo de 1985.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

  
JOSE A. VEGA IMBERT  
Secretario de Estado de  
Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

  
AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO  
Ministro de Relaciones  
Exteriores